



Sección II. Autoridades y personal

Subsección segunda. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS

13849

Resolución del director general del Servicio de Salud de 8 de septiembre de 2015 por la que se convoca un concurso-oposición para cubrir plazas vacantes de la categoría conductor/conductora dependientes del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Hechos y fundamentos de derecho

1. Por medio del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2010 (BOIB n.º 72/2010, de 13 de mayo) se aprobó la oferta de empleo público para el año 2010 del personal dependiente del Servicio de Salud de las Islas Baleares, que incluye 7 plazas de la categoría conductor/conductora. En el punto segundo de la oferta de empleo público se dispone que “en las categorías de conductor/conductora [...], el número de plazas ofertadas se incrementará con aquellas que no sean adjudicadas o queden vacantes después de la resolución de los concursos de traslados, previos al proceso selectivo”.

2. Una vez resuelto el concurso de traslados previo al proceso selectivo por medio de la Resolución del consejero de Salud y Consumo de 10 de febrero de 2011 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados voluntario para proveer plazas básicas vacantes de diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud y se publica la adjudicación definitiva de las destinaciones otorgadas a los participantes (BOIB n.º 31/2011, de 1 de marzo), han quedado vacantes 5 plazas de la categoría conductor/conductora, que acumuladas a las incluidas en la oferta de empleo público suman un total de 12 plazas, que deben ser convocadas en este proceso selectivo.

3. En cuanto al sistema de selección de este personal, hay que atenerse a lo que disponen la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público; y el Real decreto ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la seguridad social, vigente con rango reglamentario y sin carácter básico en virtud de la disposición transitoria sexta de la Ley 55/2003.

Por ello, una vez concluida la negociación con las organizaciones sindicales y ejerciendo las competencias que me otorga la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Aprobar la convocatoria de un concurso-oposición para cubrir 12 plazas de la categoría conductor/conductora dependientes del Servicio de Salud de las Islas Baleares.
2. Aprobar las bases que rigen esta convocatoria, que figuran como anexo 1 de esta resolución.
3. Aprobar el baremo de méritos para la fase de concurso, que figura en el anexo 2.
4. Hacer públicas las recomendaciones para tramitar las solicitudes para participar en este proceso selectivo, que figuran en el anexo 3.
5. Publicar esta resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución,



de acuerdo con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 8 de septiembre de 2015

El director general

Julio Miguel Fuster Culebras

Per delegació del conseller de Salut i Consum (BOIB 48/2008)

ANEXO 1

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1. Se convoca un concurso-oposición para cubrir 12 plazas vacantes de personal estatutario de la categoría conductor/conductora dependientes del Servicio de Salud de las Islas Baleares, correspondientes a la oferta de empleo público para el año 2010, de acuerdo con la distribución siguiente:

- a) 6 plazas para el turno de acceso libre, 1 de las cuales corresponde a la reserva para personas con una discapacidad igual o superior al 33 %.
- b) 6 plazas para el turno de promoción interna.

1.2. Las plazas no cubiertas en el turno de promoción interna se incrementarán a las ofertadas en el turno de acceso libre.

1.3. Las personas aspirantes solamente pueden participar en uno de los turnos establecidos.

1.4. Las pruebas selectivas se rigen por estas bases de convocatoria y también por lo que establecen la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público; el Real decreto ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la seguridad social —vigente con rango reglamentario y sin carácter básico en virtud de la disposición transitoria sexta de la Ley 55/2003— y el resto de las disposiciones que resulten aplicables.

1.5. A las personas aspirantes que superen el proceso selectivo les será aplicable el estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud, la normativa declarada vigente por ese estatuto, la Ley 7/2007, así como la normativa general de aplicación al personal estatutario del Servicio de Salud.

1.6. El consejero de Salud debe resolver las incidencias que se susciten en el desarrollo de esta convocatoria, sin perjuicio de las que correspondan al Tribunal calificador según lo que dispone la base 5.7.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1. Para ser admitidas a estas pruebas selectivas, las personas aspirantes deben cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tener la nacionalidad española o la de cualquier estado de la Unión Europea o la de algún estado al que sea aplicable la libre circulación de trabajadores en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España. También pueden participar (cualquiera que sea su nacionalidad) los cónyuges de españoles y de ciudadanos de otros estados de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de los cónyuges siempre que no estén separados de derecho y sean menores de veintiún años o mayores de esa edad y dependientes.
- b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no sobrepasar la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Tener el título de graduado en educación secundaria obligatoria (LOE), graduado en educación secundaria (LOGSE), graduado escolar (Ley 14/1970), bachillerato elemental (Plan 1957) o FPI, o bien un título equivalente o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que venza el plazo para presentar solicitudes. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero, es necesario la homologación del Ministerio de Educación o de una universidad española.
- d) Tener vigente el permiso de conducir de la clase B y tener autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).
- e) Tener la capacidad funcional necesaria para desempeñar las funciones que se deriven del nombramiento correspondiente.
- f) La persona aspirante no debe haber sido separada del servicio, por medio de un expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni debe estar inhabilitada con carácter firme para ejercer funciones públicas ni para la profesión en cuestión.





g) En el caso de las personas de otros estados mencionados en el párrafo *a*, la persona aspirante no debe estar inhabilitada por ninguna sanción o pena para acceder a funciones o a servicios públicos en un estado de la Unión Europea, ni debe haber sido separada de ninguna de sus administraciones ni de ninguno de sus servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria por medio de una sanción disciplinaria.

h) Hay que satisfacer los derechos de examen por el importe que se detalla en la base 3.8, salvo que se trate de personas con una discapacidad igual o superior al 33 %, quienes están exentas de pagar tasa alguna.

2.2. Las personas aspirantes que se presenten en el turno de promoción interna deben cumplir también los requisitos siguientes:

- a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio de Salud.
- b) Pertenecer a una categoría distinta de la convocada del mismo grupo de clasificación.
- c) Estar en la situación de servicio activo en la categoría en la que tengan la plaza fija o tener reserva de plaza en esa categoría.
- d) Haber prestado servicio con nombramiento como personal estatutario fijo durante dos años en la categoría de procedencia.

2.3. Las personas que se presenten en el turno de reserva para personas con discapacidad deben tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

2.4. Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria deben cumplirse en el término final del plazo para presentar solicitudes y deben mantenerse a lo largo de todo el proceso selectivo hasta la toma de posesión de la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

3. Solicitudes

3.1. Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deben rellenar la solicitud para participar en las pruebas selectivas y pagar la tasa de los derechos de examen. En cualquier caso, es necesario presentar la solicitud en tiempo y forma según lo que establecen los apartados siguientes.

3.2. La solicitud puede rellenarse por medio del trámite telemático publicado en el web <www.ibsalut.es> siguiendo las recomendaciones que se publican en el anexo 3 de esta resolución. Una vez completado el trámite telemático es imprescindible presentar dentro del plazo por una de las vías a las que se refiere el punto 3.7 una copia de la solicitud telemática, una del documento de identidad (DNI o NIE), una del título y el justificante de haber pagado las tasas. La solicitud también puede rellenarse manualmente; para ello el formulario está disponible impreso en papel en la sede de los Servicios Centrales del Servicio de Salud (calle de la Reina Esclarmunda, 9, de Palma), en las gerencias de atención primaria y de atención especializada y en la Gerencia de Atención a Urgencias 061.

3.3. Las personas aspirantes deben señalar en la solicitud el turno al que concurren a las pruebas selectivas. Las personas que no lo indiquen serán incluidas en el turno de acceso libre.

3.4. Las personas aspirantes también deben señalar en la solicitud la isla donde quieren hacer el examen (Mallorca, Menorca o Ibiza). Si no lo indican, se entenderá que su elección es Mallorca.

3.5. Independientemente del turno al que se presenten, las personas aspirantes que necesiten adaptaciones de tiempo o de medios para participar en las pruebas selectivas deben señalarlo en la solicitud.

3.6. El plazo para presentar solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*. Si el último día es inhábil, debe entenderse que el plazo se prorroga al primer día hábil siguiente.

3.7. Las solicitudes para participar en este proceso selectivo deben presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio de Salud o bien por cualquiera de las vías que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Las solicitudes que se presenten mediante las oficinas de Correos deben ir dentro de un sobre abierto para que el funcionario de Correos las feche y las selle antes de certificarlas. Las solicitudes suscritas por las personas residentes en el extranjero pueden presentarse en las representaciones diplomáticas o en las oficinas consulares españolas en el extranjero. Las personas aspirantes deben conservar su ejemplar de la solicitud por si les fuera requerido en cualquier momento del proceso selectivo.

3.8. La tasa de los derechos de examen de esta convocatoria es de 11,29 € para las personas aspirantes del turno de acceso libre y de 5,65 € para las personas aspirantes del turno de promoción interna. Las que tengan una discapacidad igual o superior al 33 % están exentas de pagar tasas.

3.9. Los derechos de examen deben ingresarse por medio del documento unificado de ingreso (modelo 046) habilitado a tal efecto, que puede rellenarse telemáticamente siguiendo las recomendaciones que se publican en el anexo 4 de esta resolución. Dicho documento también puede rellenarse manualmente en un impreso al efecto, que está a su disposición en la sede de los Servicios Centrales del Servicio de Salud (calle de



la Reina Esclarmunda, 9, de Palma), en las gerencias de atención primaria y de atención especializada y en la gerencia de atención a urgencias 061.

3.10. En la casilla “Concepto” del documento unificado de ingreso, las personas aspirantes deben consignar el código “OPNN” para el turno de acceso libre y “OPNR” para el turno de promoción interna. Una vez rellenado el documento, hay que efectuar el ingreso de la tasa correspondiente en cualquiera de estas entidades bancarias: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, “la Caixa”; Banco Mare Nostrum “BMN”; BBVA; Banco Popular Español (Banco de Crédito Balear) o Banca March.

3.11. En todo caso, el justificante del pago de la tasa debe adjuntarse a la solicitud de participación en las pruebas selectivas. Las personas aspirantes deben conservar una copia de dicho justificante.

3.12. Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud y pueden solicitar que se modifiquen solamente por medio de un escrito motivado presentado en el plazo para registrar las solicitudes. Se tomará en consideración el domicilio que figure en la solicitud como el único válido a efecto de enviar notificaciones; serán responsabilidad exclusivamente de la persona aspirante los errores en la consignación del domicilio y no comunicar cualquier cambio de domicilio.

3.13. En la solicitud —que debe ser cumplimentada debidamente— la persona aspirante debe mencionar expresamente que cumple todos los requisitos y las condiciones que se exigen en cada caso, además de alegar la titulación que tiene y que la habilita para acceder a la categoría. Además, debe adjuntar los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o —en el caso de no tener la nacionalidad española— del documento oficial que acredite su identidad, edad y nacionalidad. Los familiares que, de acuerdo con la base 2.1.a, tengan derecho a participar en el proceso selectivo deben presentar una fotocopia compulsada de algún documento que acredite el vínculo de parentesco o, en su caso, del hecho de ser dependientes de esos familiares.
- b) Resguardo acreditativo de los derechos de examen (ejemplar para la Administración del documento unificado de ingreso), en el cual debe figurar el sello de la entidad bancaria que justifique que se ha efectuado el pago.
- c) Copia compulsada de la titulación requerida.

3.14. Para la reserva para personas con discapacidad, las personas aspirantes deben presentar también el certificado que acredite el reconocimiento de la condición legal de discapacidad en un nivel igual o superior al 33 %.

3.15. Para el turno de promoción interna, las personas aspirantes deben presentar también los documentos siguientes:

- a) Fotocopia compulsada del nombramiento para ocupar una plaza fija como personal estatutario en una categoría distinta de la convocada del mismo grupo de clasificación.
- b) Certificado original o copia compulsada de los servicios prestados, expedido por la gerencia o por la dirección de gestión de la institución correspondiente. La gerencia del destino actual de la persona aspirante puede certificar prestaciones de servicios anteriores a la incorporación a esta última siempre que consten en su expediente personal o que los acredite fehacientemente. En el supuesto de que no reciba a tiempo el certificado solicitado, la persona aspirante debe adjuntar una fotocopia compulsada de esa solicitud, en la cual debe figurar legible el sello de registro de entrada, sin perjuicio de que posteriormente —una vez emitido el certificado requerido— deba aportarlo para unirlo al expediente.

4. Admisión de las personas aspirantes

4.1. Una vez vencido el plazo para presentar solicitudes, el consejero de Salud debe dictar la resolución por la que se aprueben las listas provisionales de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo, que debe publicarse en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, en los webs <<http://opoibsalut.caib.es>>, <<http://opoibsalut.illesbalears.cat>> y <www.ibsalut.es> y en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio de Salud. En la lista provisional de personas admitidas deben figurar el nombre y los apellidos y el número del documento de identidad. En la lista provisional de personas excluidas debe figurar también la causa de la exclusión. Con la finalidad de evitar errores y, si se producen, hacer posible que se corrijan en el plazo y en la forma procedentes, las personas aspirantes deben comprobar no solo que no figuran en la lista de personas excluidas sino que, además, constan en la de personas admitidas.

4.2. A partir del día siguiente a la fecha en que se haya publicado en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* la resolución a que se refiere el punto anterior, las personas aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones —que no tendrán carácter de recurso— o para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Las reclamaciones que se presenten deben entenderse rechazadas cuando las personas que las hayan presentado no aparezcan como admitidas en la resolución en que se publiquen las listas definitivas. Las personas que no subsanen los defectos en el plazo establecido serán excluidas del proceso selectivo. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales pueden manifestarlo en este mismo plazo. Los errores de hecho pueden subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3. Una vez vencido el plazo al que se refiere el apartado anterior, el consejero de Salud debe dictar la resolución por la que se aprueben las



listas definitivas de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo, que debe publicarse en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, en los webs <http://opoibsalut.caib.es>, <http://opoibsalut.illesbalears.cat> y www.ibsalut.es y en el tablón de anuncios de la sede de los Servicios Centrales del Servicio de Salud. Contra esa resolución —que agota la vía administrativa—, las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición ante el consejero de Salud en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que se haya publicado, aunque pueden interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación.

4.4. Las personas aspirantes que se presenten al turno de promoción interna y que no acrediten que cumplen los requisitos específicos establecidos en la base 2.2 serán incluidas en la lista provisional de personas excluidas por el turno. En este caso, independientemente del derecho a subsanar defectos o a presentar reclamaciones contra la exclusión, las personas aspirantes pueden pagar la tasa del turno de acceso libre dentro del plazo de diez días a que se refiere la base 4.2. Si finalmente son incluidas en las listas definitivas de personas aspirantes admitidas en el turno de promoción interna, tendrán derecho a solicitar que se les devuelva la tasa del turno de acceso libre, de acuerdo con lo que dispone la base 4.7. Si han sido excluidas de la lista definitiva del turno de promoción interna, serán incluidas de oficio en la lista definitiva de personas admitidas para el turno de acceso libre y podrán solicitar que se les devuelva la tasa del turno de promoción interna de acuerdo con lo que dispone la base 4.7.

4.5. Las personas aspirantes que, en el turno de acceso libre o de promoción interna, opten por la reserva para personas con discapacidad y no acrediten que cumplen los requisitos específicos establecidos en la base 2.3 serán incluidas en la lista provisional de personas excluidas. En este caso, independientemente del derecho a subsanar defectos o a presentar reclamaciones contra la exclusión, las personas aspirantes pueden pagar la tasa del turno correspondiente dentro del plazo de diez días a que se refiere la base 4.2. Si finalmente son incluidas en las listas definitivas de personas aspirantes admitidas en la reserva para personas con discapacidad, tendrán derecho a solicitar que se les devuelva la tasa abonada, de acuerdo con lo que dispone la base 4.7. Si han sido excluidas de la reserva para personas con discapacidad, serán incluidas de oficio en la lista definitiva de personas admitidas del turno correspondiente.

4.6. El hecho de figurar en la lista de personas admitidas no supone que se reconozca que cumplen los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoque al amparo de estas bases. Si de la documentación que debe presentar según la base 12 se desprende que una persona aspirante no cumple alguno de los requisitos, perderá todos los derechos que puedan derivarse de participar en este procedimiento.

4.7. Es procedente devolver la tasa de inscripción en los casos en que se haya excluido a la persona aspirante de las pruebas selectivas convocadas. La solicitud de devolución debe presentarse en el Servicio de Salud en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha en que se publique en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* la lista definitiva de personas excluidas, de acuerdo con el artículo 338 undecies de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de determinadas tasas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB n.º 163/1998, de 24 de diciembre).

5. Tribunal calificador

5.1. El Tribunal calificador, que depende del director general del Servicio de Salud, es el órgano encargado de llevar a cabo el proceso selectivo. Actúa con autonomía funcional y los acuerdos que adopte vinculan al órgano del cual depende, sin perjuicio de las facultades de revisión establecidas legalmente.

5.2. Todos los miembros del Tribunal deben pertenecer a este a título individual y su actuación debe ajustarse a los principios de imparcialidad, profesionalidad, objetividad, agilidad y eficacia.

5.3. Todos los miembros del Tribunal deben tener la condición de personal funcionario de carrera o estatutario fijo de las administraciones públicas o de los servicios de salud, o de personal laboral de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud, con una plaza o una categoría para la que se exija tener un título de nivel académico igual o superior al que se exige para el ingreso.

5.4. El Tribunal está integrado por cinco miembros titulares y sus suplentes: presidente y cuatro vocales —uno de los cuales debe ser designado por el Tribunal como secretario—, todos nombrados por el director general del Servicio de Salud. La relación nominal de sus miembros se publicará en el BOIB con una antelación de un mes, como mínimo, a la fecha del primer examen.

5.5. Los miembros del Tribunal y sus asesores deben abstenerse de intervenir y han de notificarlo a la autoridad convocante cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992. En todo caso, el presidente puede solicitar a los miembros del Tribunal una declaración expresa de no estar incurso en ninguna de esas circunstancias. Asimismo, las personas aspirantes pueden recusar a los miembros del Tribunal cuando concorra alguna de esas circunstancias. La abstención y la recusación de los miembros del Tribunal se regula por medio de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 y los artículos 22 y 23 de la Ley 3/2003.

5.6. La actuación del Tribunal debe ajustarse a la Ley 30/1992 en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados. Para constituirse de manera válida con la finalidad de llevar a cabo sesiones y deliberaciones y adoptar acuerdos es necesaria la asistencia del presidente y del secretario —o de quienes los sustituyan— y al menos la mitad de los miembros, titulares o suplentes indistintamente. Los acuerdos deben ser adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión.



5.7. Corresponden al Tribunal las funciones siguientes:

- a) Determinar de manera concreta el contenido de las pruebas y la calificación.
- b) Valorar los méritos alegados por las personas aspirantes de acuerdo con el baremo de méritos que se establece en el anexo 2 de esta resolución.
- c) Resolver las dudas que surjan en la aplicación de estas bases y en la manera de actuar en los casos no previstos.
- d) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que el proceso selectivo se desarrolle de manera correcta.

5.8. En los casos en que justificadamente —a causa del volumen de las pruebas o su dificultad técnica— sea aconsejable, el Tribunal puede disponer que se incorporen asesores especialistas a las tareas, los cuales deben limitarse a prestar colaboración en sus especialidades técnicas, por lo que tienen voz pero no voto. Estos asesores deben tener una titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para optar a las plazas ofertadas. La designación de estos asesores debe comunicarse al consejero de Salud, que ha de dictar una resolución al respecto y ordenar que se publique en los webs <<http://opoibsalut.caib.es>>, <<http://opoibsalut.illesbalears.cat>> y <www.ibsalut.es> y en el tablón de anuncios de la sede de los Servicios Centrales del Servicio de Salud. Asimismo, el Tribunal puede solicitar que se designen colaboradores para las tareas de vigilancia, coordinación u otras similares que resulten necesarias para el desarrollo de las pruebas selectivas.

5.9. Los exámenes se hacen de manera descentralizada, en Mallorca, en Menorca y en Ibiza. El Tribunal debe designar un vocal —entre los titulares o, si es necesario, entre los suplentes— para desplazarse a la isla correspondiente para cada uno de los ejercicios. La tarea de estos miembros desplazados debe limitarse a supervisar que el ejercicio se desarrolle correctamente, a recoger los exámenes y a entregarlos al Tribunal.

5.10. El Servicio de Salud debe dar apoyo técnico al Tribunal. A efectos de comunicaciones e incidencias, el Tribunal tiene su sede en las dependencias de los Servicios Centrales (calle de la Reina Esclarmunda, 9, de Palma).

5.11. Todos los miembros del Tribunal, los asesores y el personal colaborador deben percibir las dietas que les correspondan por asistir a las sesiones, de acuerdo con lo que prevé la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.12. Los miembros del Tribunal deben mantener la confidencialidad y el sigilo profesional en todo aquello referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, de tal manera que no pueden utilizar fuera de estas la información de que dispongan como miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

5.13. Contra los actos que dicte el Tribunal durante el desarrollo del proceso selectivo no se puede interponer ningún recurso, excepto que por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, de acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992. En este caso, las personas aspirantes afectadas pueden interponer un recurso de alzada ante el consejero de Salud en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación o de notificación del acto.

5.14. Las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad pueden ejercer en cualquier momento funciones de vigilancia para velar porque el procedimiento selectivo se desarrolle correctamente.

6. Sistema selectivo

6.1. El procedimiento selectivo es el de concurso-oposición; por tanto, consta de una primera fase de oposición y de una segunda fase de concurso. La calificación final se obtiene sumando las puntuaciones obtenidas en ambas fases.

6.2. La fase de oposición consiste en un solo ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio en el que hay que contestar un cuestionario de tipo test de 75 preguntas más 10 preguntas de reserva —que también hay que contestar—, con cuatro respuestas alternativas, de las cuales solamente una es la correcta. Las preguntas versan sobre las materias propias del temario aprobado en el anexo de la Resolución del consejero de Salud y Consumo de 27 de mayo de 2015, publicada en el BOIB n.º 88/2015, de 13 de junio. En el caso de las personas aspirantes que participen en el turno de promoción interna, el ejercicio no incluirá preguntas sobre el contenido de los temas 1 a 8.

6.3. Esta prueba se puede hacer en turnos distintos. En ese caso, el Tribunal informaría de ello en el anuncio del ejercicio.

6.4. La valoración de esta prueba es de 0 a 55 puntos; para superar el ejercicio hay que alcanzar la puntuación mínima de 27,5 puntos. Cada respuesta correcta se valora con 0,733 puntos. Las contestaciones erróneas se penalizan con una cuarta parte del valor de una respuesta correcta. Las respuestas en blanco y las que contengan más de una alternativa marcada no se valoran.

6.5. El tiempo total para hacer el ejercicio es de 105 minutos, incluido el correspondiente a las preguntas de reserva.

6.6. Para facilitar la presentación de impugnaciones, las personas aspirantes pueden conservar el cuestionario de preguntas.

6.7. La fase de concurso consiste en la valoración de los méritos que las personas aspirantes acrediten, referidos al último día del plazo para



presentar solicitudes. De la valoración se encarga el propio Tribunal y debe aplicar los baremos que se publican en el anexo 3.

6.8. La puntuación máxima posible que se puede obtener en la fase de concurso es de 45 puntos. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso puede aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la fase de oposición.

7. Desarrollo de las pruebas

7.1. Según la base 3.4, los exámenes se hacen de manera descentralizada, en Mallorca, en Menorca y en Ibiza. Las personas aspirantes deben haber señalado en el espacio de la solicitud destinado a tal efecto la isla que eligen; si no han marcado ninguna opción, se entenderá que su elección es Mallorca. Por otra parte, las personas aspirantes que el día del examen deban encontrarse por causas justificadas en una isla diferente a la que hayan elegido y puedan hacer el ejercicio en esa isla, deben comunicárselo al Tribunal con una anticipación mínima de diez días respecto a la fecha del examen, o bien con la mayor anticipación posible cuando se motive una causa sobrevenida que imposibilite comunicarla con la anti-cipación indicada.

7.2. En la resolución en la que se publique la lista definitiva de personas admitidas y excluidas de las pruebas selectivas, el consejero de Salud debe establecer la fecha, la hora y el lugar en que se hará el ejercicio de la fase de oposición. Esta resolución ha de publicarse en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, en los webs <<http://opoibsalut.caib.es>>, <<http://opoibsalut.illesbalears.cat>> y <www.ibsalut.es> y en el tablón de anuncios de la sede del Tribunal.

7.3. En el plazo de los cinco días hábiles siguientes al ejercicio, el Tribunal debe publicar las respuestas correctas en el tablón de anuncios de la sede del Tribunal y en los webs <<http://opoibsalut.caib.es>>, <<http://opoibsalut.illesbalears.cat>> y <www.ibsalut.es>. Las personas aspirantes disponen de un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de las respuestas correctas para plantear impugnaciones fundadas contra las preguntas formuladas o las respuestas del Tribunal. Esas impugnaciones deben dirigirse a la sede del Tribunal documentadas debidamente.

7.4. Una vez vencido el plazo para presentar impugnaciones, el Tribunal dispone de siete días hábiles para hacer públicas —en los lugares indicados en el párrafo anterior— las calificaciones de las personas aspirantes que hayan hecho el ejercicio, en las que debe indicar las preguntas anuladas por el Tribunal basándose en las impugnaciones presentadas.

7.5. El Tribunal ha de respetar los principios de igualdad, objetividad y transparencia durante todo el proceso selectivo, para lo que debe adoptar las medidas oportunas para garantizar que todos los ejercicios de la oposición sean corregidos sin conocer la identidad de los examinandos. El Tribunal debe excluir a los examinandos en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer su identidad. Asimismo, el Tribunal debe adoptar las medidas necesarias para evitar que se utilice cualquier medio (incluidos los electrónicos) durante las pruebas que pueda desvirtuar la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como para garantizar la transparencia de las pruebas selectivas.

7.6. Los examinandos pueden elegir responder el ejercicio en cualquiera de las dos lenguas oficiales de las Islas Baleares. A tal efecto, deben indicar en la solicitud para participar en el proceso selectivo el idioma en el que quieren hacer la prueba.

7.7. En el día señalado para participar en el ejercicio, los examinandos deben presentar su documento nacional de identidad, el pasaporte o algún documento oficial cuya base de datos pertenezca al Ministerio del Interior, en la que se haya incorporado su fotografía correspondiente. En cualquier momento el Tribunal puede requerir a un examinando que acredite su identidad.

7.8. Los examinandos serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y serán excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan.

7.9. El Tribunal debe establecer en el ejercicio las adaptaciones de tiempo y de medios para los examinandos con discapacidad que lo hayan expresado en la solicitud de participación y que el Tribunal considere necesarias. A tal efecto, el Tribunal puede solicitar el asesoramiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio de Salud. Las adaptaciones no deben desvirtuar el carácter de las pruebas, cuya finalidad es valorar la aptitud de las personas aspirantes para las funciones propias de la plaza a la que optan.

7.10. Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal tiene conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los examinandos no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, puede requerirle los documentos que acrediten que lo cumple. En el caso de que no quede acreditado, el Tribunal —con la audiencia previa del examinando— debe elevar al consejero de Salud una propuesta motivada para excluirlo del proceso selectivo, en la que le informe de las inexactitudes o las falsedades consignadas por el examinando en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. En este caso, mientras el consejero no dicte la resolución correspondiente la persona aspirante puede continuar participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la resolución de exclusión del proceso selectivo —que agota la vía administrativa—, la persona interesada puede interponer un recurso de reposición ante el consejero de Salud y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que se haya publicado, o bien directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación.

8. Lista de personas aspirantes que han superado la fase de oposición

8.1. Una vez finalizado el ejercicio de la fase de oposición y resueltas las alegaciones, el Tribunal tiene que hacer pública —en los webs <<http://opoibsalut.caib.es>>, <<http://opoibsalut.illesbalears.cat>> y <www.ibsalut.es> y en el tablón de anuncios de la sede del Tribunal— la lista de personas que la hayan superado referida a cada uno de los turnos. Esta lista debe incluir el nombre y los apellidos, el número del documento de identidad y la puntuación obtenida.

8.2. Habrán superado la fase de oposición —cuya puntuación máxima es de 55 puntos— todas las personas que hayan aprobado el ejercicio (único, obligatorio y eliminatorio), es decir, que hayan obtenido al menos 27,5 puntos.

9. Fase de concurso: valoración de méritos

9.1. Dentro de un plazo de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la lista de personas aprobadas en la fase de oposición, estas deben acreditar los méritos que se indican en el anexo 3 para la fase de concurso presentando los documentos originales o fotocopias compulsadas en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio de Salud o por algunas de las vías que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

9.2. Las personas que participen en el turno de promoción interna no deben aportar los certificados de servicios prestados que ya hayan presentado durante el plazo para presentar las solicitudes.

9.3. Los méritos deben acreditarse y valorarse siempre con referencia al término del plazo para presentar solicitudes de participación en el proceso selectivo. No se valorarán los méritos que no hayan sido presentados en la forma establecida en este plazo. En el supuesto de que, una vez solicitada la acreditación de méritos, no se haya recibido a tiempo el certificado solicitado, las personas aspirantes deben adjuntar una fotocopia compulsada de la solicitud, en la que debe figurar legible el sello de registro de entrada, sin perjuicio de que posteriormente —una vez emitido el certificado requerido— deban aportarlo para unirlo al expediente.

9.4. El Tribunal puede requerir a las personas aspirantes cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no se atiende el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente, ya que el Tribunal solamente debe valorar o pedir aclaraciones sobre los méritos alegados en tiempo y forma por las personas aspirantes. Quien haya consignado datos falsos en la hoja de autobaremación o en los documentos acreditativos de los méritos será excluido del proceso selectivo, sin perjuicio de las medidas legales que correspondan.

9.5. El Tribunal puede exigir una copia traducida por un traductor jurado de los documentos acreditativos de méritos que estén redactados en un idioma distinto a los oficiales de las Islas Baleares.

9.6. Una vez finalizada la valoración de los méritos, el Tribunal debe hacer pública —en los webs <<http://opoibsalut.caib.es>>, <<http://opoibsalut.illesbalears.cat>> y <www.ibsalut.es> y en el tablón de anuncios de la sede del Tribunal— la lista provisional de puntuaciones obtenidas en la fase de concurso referida a cada uno de los turnos. Las personas aspirantes disponen de un plazo de 7 días hábiles para presentar alegaciones relativas a la puntuación de la fase de concurso. Una vez vencido este plazo el Tribunal fijará día y hora para que quien lo haya solicitado pueda ejercer su derecho de vista del expediente, que dispondrá de 10 días a partir de la finalización de la fase de vista del expediente para interponer alegaciones o para aportar la documentación que considere pertinente. Una vez resueltas las alegaciones, el Tribunal debe hacer pública —en los lugares indicados más arriba— la lista definitiva de puntuaciones obtenidas en la fase de concurso referida a cada uno de los turnos.

10. Resolución del concurso-oposición

10.1. Una vez finalizado el proceso selectivo, el Tribunal debe hacer pública —en los lugares indicados en la base 9.5— la lista de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, referida a cada uno de los turnos, y elevarla al consejero de Salud. Esta lista ha de contener como máximo tantas personas aprobadas como plazas se hayan convocado.

10.2. Con el fin de asegurar que se cubren todas las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones o cuando de la documentación exigida en la base 12.2 se desprenda que alguna de las personas seleccionadas no cumple los requisitos para ser nombrada como personal estatutario fijo, el Tribunal también debe publicar en los lugares indicados más arriba una lista complementaria de las personas aspirantes que sigan por puntuación a las propuestas. Esta lista también debe ser elevada al consejero de Salud.

10.3. El orden final de prelación de las personas aspirantes que resulten seleccionadas en el procedimiento de concurso-oposición es determinado por la suma de las puntuaciones de la fase de oposición y de la fase de concurso.

10.4. Las personas aspirantes que hayan participado por medio de la reserva para personas con discapacidad y no hayan obtenido plaza pero hayan conseguido una puntuación igual o superior a la de alguna de las aspirantes de su mismo turno serán incluidas por su orden de puntuación en la lista de personas aprobadas del turno correspondiente.



10.5. En los casos de empate en la puntuación final, el orden se establece teniendo en cuenta la mayor puntuación en el apartado 1 del baremo de méritos (experiencia profesional); si persiste el empate, el orden se establece teniendo en cuenta la puntuación total de la fase de concurso; si aun así el empate se mantiene, debe resolverse a favor de la persona aspirante de más edad. Finalmente, en caso necesario el Tribunal resolvería el empate por sorteo.

11. Publicación de la lista de personas aspirantes que han superado las pruebas selectivas y plazas que se ofertan

11.1. Una vez recibida la lista de personas aspirantes seleccionadas confeccionada por el Tribunal, el consejero de Salud debe dictar la resolución para aprobar la lista de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, que tiene que publicarse en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*. En esa resolución debe presentarse a todas las personas seleccionadas la lista de plazas que se ofertan, que han de ser siempre plazas básicas de la categoría estatutaria correspondiente.

11.2. En el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se publique esa resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*, las personas aspirantes seleccionadas y las que figuren en la lista complementaria deben presentar los documentos siguientes:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o —en el caso de no tener la nacionalidad española— de un documento oficial que acredite su identidad, edad y nacionalidad. Los familiares que, de acuerdo con la base 2.1.a, tengan derecho a participar en el proceso selectivo deben presentar una fotocopia compulsada de algún documento que acredite el vínculo de parentesco o, en su caso, el hecho de ser dependientes de esos familiares.
- b) Fotocopia compulsada del título académico exigido en esta convocatoria o certificado académico que acredite haber completado todos los estudios para obtener el título.
- c) Declaración jurada o prometida de la persona aspirante de no haber sido separada —por medio de un expediente disciplinario— del servicio de cualquier servicio de salud o administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, y de no estar inhabilitada con carácter firme para ejercer funciones públicas ni para la profesión correspondiente.
- d) Lista en la que elijan —de mayor a menor interés— los puestos de trabajo ofertados. Es necesario incluir todas las plazas

11.3. Si no se presenta la documentación en el plazo establecido —excepto en los casos de fuerza mayor, que deben ser constatados debidamente y, si es procedente, apreciados por la Administración por medio de una resolución motivada— o si al examinar la documentación se deduce que la persona aspirante no cumple alguno de los requisitos, no puede ser nombrada como personal estatutario, por lo que hay que anular sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

11.4. Antes de efectuar los nombramientos, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio de Salud debe emitir un certificado que acredite que la persona aspirante tiene capacidad funcional para desempeñar las tareas del puesto de trabajo, y remitirlo al órgano convocante. A tal efecto, la persona aspirante debe presentarse en el día y a la hora en que sea citada; si no se presenta o si del certificado se desprende que no tiene capacidad funcional, no podrá ser nombrada personal estatutario.

12. Nombramiento de personal estatutario fijo, adjudicación de plazas y toma de posesión

12.1. Una vez concluido el proceso selectivo y revisada y conformada la documentación requerida en la base 12.2, las personas que lo hayan superado deben ser nombradas como personal estatutario fijo del Servicio de Salud por medio de una resolución del consejero de Salud, que tiene que publicarse en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

12.2. En dicha resolución también deben adjudicarse las plazas, que tienen carácter definitivo. La adjudicación de las plazas se efectúa de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) Hay que elaborar dos listas independientes de personas seleccionadas: una con las que han accedido por medio del turno de promoción interna y otra con las que lo han hecho por medio del turno de acceso libre.
- b) Cada lista debe estar ordenada según la puntuación total obtenida en el proceso selectivo, independientemente de que las personas aspirantes hayan optado por la reserva para personas con discapacidad.
- c) La adjudicación de las plazas debe efectuarse según el orden final de prelación de las personas seleccionadas, de acuerdo con la petición de destino y teniendo en cuenta los puestos vacantes que se oferten.
- d) Las personas seleccionadas que accedan por el sistema de promoción interna deben tener preferencia para elegir la plaza respecto a las personas seleccionadas por el sistema general de acceso libre, de conformidad con el artículo 34.6 de la Ley 55/2003.

12.3. La toma de posesión debe efectuarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que la resolución de adjudicación de plazas se haya publicado en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*. Pierden ese derecho las personas que no se incorporen a su destino en ese plazo, excepto en los casos de imposibilidad acreditada y apreciada por el órgano convocante. Antes de tomar posesión de la plaza, la persona seleccionada debe hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni que lleva a cabo ninguna actividad en el sector público de las que comprende el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones



públicas. Si lleva a cabo alguna actividad privada —incluidas las de carácter profesional— debe declararlo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la toma de posesión para que el órgano competente acuerde la declaración de compatibilidad o de incompatibilidad.

12.4. De acuerdo con el artículo 17.2.a del Real decreto ley 1/1999, el personal estatutario que —de acuerdo con lo que dispone el apartado anterior— obtenga un destino definitivo no puede participar en los concursos de provisión de plazas durante un plazo mínimo de un año a contar desde el día en que tome posesión de la plaza básica.

Sol·licitud d'admissió a processos selectius per a places de personal estatutari fix del Servei de Salut de les Illes Balears

Solicitud de admisión a procesos selectivos para plazas de personal estatutario fijo del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Data de la publicació de la convocatòria (BOIB) / Fecha de la publicación de la convocatoria (BOIB)	
---	--

Categoria a la qual em present / Categoría a la que me presento	
---	--

Sistema d'accés / Sistema de acceso		
Torn lliure / Turno libre		Torn de promoció interna / Turno de promoción interna
Torn lliure / turno libre	o	Torn promoció interna / turno promoción interna
Torn lliure amb reserva per a discapacitats /		Torn promoció interna amb reserva per a discapacitats /
Turno libre con reserva para discapacitados	o	Turno promoción interna con reserva para discapacitados
		o

Dades personals / Datos personales									
1r llinatge		2n llinatge			Nom				
1 ^r apellido		2 ^o apellido			Nombre				
Document d'identitat ¹		Data de naixement						Home / Hombre	o
Documento de identidad		Fecha de nacimiento	de	---/---/---	Nacionalitat			Sexe	
					Nacionalidad			Sexo	
								Dona / Mujer	o
Domicili ²									
Domicilio									
Localitat		Codi postal				Municipi			
Localidad		Código postal				Municipio			
Telèfon Teléfono		Adreça electrònica							
		Dirección electrónica							





¹ DNI, NIF o passaport / *DNI, NIF o pasaporte*

² Només a efectes de notificació / *Solo a efectos de notificación*

Dades acadèmiques / Datos académicos
Titulació al·legada / Titulación alegada :

Nivell de català / Nivel de catalán
o A o B o C o D Homologació de català / Homologación de catalán:

Per a persones amb discapacitats / Para personas con discapacidades

Percentatge de discapacitat Porcentaje de discapacidad	%	Adaptació que necessit Adaptación que necesito
---	---	---

En cas de promoció interna, indica la categoria d'origen / En caso de promoción interna, indique la categoría de origen

Altres dades / Otros datos					
Illa on vull fer l'examen Isla donde quiero hacer el examen	o Mallorca	o Menorca	o Eivissa	Idioma de l'examen Idioma del examen	o català / catalán o castellà / castellano

Declaració / Declaración
Sol·licit que se m'admeti en les proves selectives a les quals fa referència aquesta sol·licitud. Ahora, declar que són certes totes les dades d'aquest document i que complesc les condicions exigides en la convocatòria i em compromet a provar-les documentalment.. Així mateix, don el meu consentiment perquè l'Administració tracti aquestes dades a l'efecte derivat d'aquesta convocatòria.
Solicito que se me admita en las pruebas selectivas a las cuales hace referencia esta solicitud. Al mismo tiempo, declaro que son ciertos todos los datos de este documento y que cumplo las condiciones exigidas en la convocatoria y me comprometo a probarlas documentalmente. Asimismo, doy mi consentimiento para que la Administración trate estos datos al efecto derivado de esta convocatoria.
..... d de 2015
[rúbrica]

Conselleria de Salut i Consum / *Consejería de Salud y Consumo*

ANEXO 2 Baremo de méritos

1. Experiencia profesional (25 puntos)

1.1. Se computa el tiempo de servicios prestados que las personas aspirantes tengan reconocidos hasta el término del plazo para presentar solicitudes de participación en el proceso selectivo, de acuerdo con el baremo siguiente:

- a) Por cada mes de servicio prestado en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea como personal estatutario, funcionario o laboral en la misma categoría que aquella a la que se opta o en plazas con el mismo contenido funcional: 0,14 puntos.
- b) Por cada mes de servicio prestado ocupando un puesto directivo en instituciones sanitarias públicas del sistema nacional de salud (solamente se valoran los servicios prestados si se tiene el título requerido para acceder a la categoría): 0,14 puntos.
- c) Por cada mes de servicio prestado en centros públicos no sanitarios de la Unión Europea como personal estatutario, funcionario o laboral en la misma categoría o en plazas con el mismo contenido funcional: 0,105 puntos.





d) Por cada mes de servicios prestado en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea en una categoría distinta a aquella a la que se opta: 0,07 puntos.

1.2. Para valorar este apartado se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

a) La puntuación máxima que se puede obtener por la totalidad de los subapartados que lo integran es de 25 puntos.

b) Un mismo período de tiempo no puede ser valorado por más de uno de los subapartados que lo integran.

2. Formación continuada (15 puntos)

2.1. Se valoran los cursos, los seminarios, los talleres, los congresos, las jornadas, las reuniones científicas y otras actividades formativas que estén relacionadas directamente con el contenido de la categoría a la que se opta, siempre que cumplan alguna de las características siguientes:

a) Deben haber sido organizadas o impartidas por alguna administración pública (de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 30/1992) o por alguna universidad, lo cual debe constar en el certificado correspondiente. En el caso de que la actividad haya sido organizada por una entidad de derecho público de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 30/1992, la persona aspirante debe acreditar dicha condición.

b) Actividades organizadas por organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro y que se hayan impartido en virtud de convenios suscritos con las administraciones públicas o con universidades, o bien que hayan sido acreditadas y/o subvencionadas por aquellas, lo cual debe constar en el certificado correspondiente.

c) Actividades llevadas a cabo en virtud de los acuerdos de formación continuada en las administraciones públicas y que estén organizadas por cualquiera de los promotores de formación continuada que hayan suscrito dichos acuerdos.

2.2. Al efecto de lo que disponen los apartados anteriores, se considera que están relacionadas directamente con el contenido de la categoría a la que se opta las actividades relacionadas con las áreas temáticas siguientes: jurídico-administrativa; calidad; prevención de riesgos laborales; informática referida a aplicaciones de ofimática de nivel de usuario; gestión del personal, y cualquier otra que a juicio del Tribunal esté relacionada con las funciones de la categoría.

2.3. Los diplomas o los certificados se valoran así:

a) Cuando se acredite la asistencia o el aprovechamiento: 0,15 puntos por cada crédito.

b) Cuando se acredite la impartición: 0,3 puntos por cada crédito.

c) En el caso de que en el diploma o en el certificado figure el número de horas en lugar de los créditos, se otorga un crédito por cada diez horas. En el supuesto de que figuren simultáneamente créditos y horas, la valoración se hace siempre por los créditos certificados. En el caso de que no se especifiquen horas ni créditos, no se valora esa actividad.

2.4. La puntuación máxima que puede obtenerse por este apartado es de 15 puntos.

3. Conocimientos orales y escritos de catalán (5 puntos)

Se valoran los certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública y los expedidos u homologados por la entidad u el organismo público competente en materia lingüística del Gobierno de las Islas Baleares, relacionados con los niveles de conocimientos que se indican a continuación, hasta una puntuación máxima de 5 puntos:

a) Certificado B1 o equivalente: 1 punto

b) Certificado B2 o equivalente: 2 puntos

c) Certificado C1 o equivalente: 3 puntos

d) Certificado C2 o equivalente: 4 puntos

e) Certificado LA o equivalente: 1 punto

Se valora solamente un certificado, excepto en el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo (LA), en que la puntuación se acumula a la de otro certificado que se aporte. En el caso de que haya dudas sobre la validez de algún certificado o sobre la puntuación que debe otorgársele, se puede solicitar un informe a la entidad u organismo público competente en materia lingüística del Gobierno de las Islas Baleares.



**ANEXO 3****Recomendaciones para tramitar la solicitud****1. Formularios**

Dado que se prevé una gran participación en los diferentes procesos selectivos, se recomienda cumplimentar las solicitudes telemáticamente para agilizar la gestión y evitar posibles errores, siguiendo las instrucciones siguientes:

- Los webs <<http://opoibsalut.caib.es>>, <<http://opoibsalut.illesbalears.cat>> y <www.ibsalut.es> ofrecen la posibilidad de rellenar e imprimir las solicitudes telemáticamente.
- La persona aspirante debe rellenar el formulario con los datos correspondientes a cada apartado siguiendo las instrucciones que se indican en el propio formulario.
- El sistema comprueba la coherencia de los datos introducidos, por lo que indica los errores cometidos con relación a la convocatoria correspondiente.

La solicitud rellenada telemáticamente debe imprimirse y registrarse según lo que establece la base 3.7 y adjuntando la documentación que se indica en las bases 3.13, 3.14 y 3.15.

2. Cómo rellenar el documento unificado de ingreso y pagar la tasa de los derechos de examen**2.1. Cómo rellenar el documento unificado de ingreso**

Se puede rellenar el documento unificado de ingreso para pagar la tasa de derechos de examen en el web de la Agencia Tributaria de las Islas Baleares, al que se puede acceder directamente en la dirección <www.atib.es> o mediante el enlace facilitado en los webs <<http://opoibsalut.caib.es>>, <<http://opoibsalut.illesbalears.cat>> y <www.ibsalut.es>. La aplicación muestra el modelo correspondiente a la liquidación de la tasa (modelo 046) y la persona aspirante debe rellenar el formulario con los datos de la operación que se le pidan.

2.2. Cómo pagar la tasa de los derechos de examen

Una vez rellenado el documento unificado de ingreso, es necesario hacer el pago de la tasa con alguno de los métodos siguientes:

- a) Presencialmente: hay que imprimir el documento de ingreso y efectuar el pago en alguna de las entidades colaboradoras: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, “la Caixa”; Banco BMN; BBVA; Banco Popular Español (Banco de Crédito Balear) o Banca March.
- b) Pago telemático:
 - Mediante banca electrónica siempre que se disponga de una cuenta operativa por la vía telemática con una de estas entidades bancarias: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, “la Caixa”; Banco BMN o Banca March.
 - Con tarjeta de crédito o de débito, sin tener en cuenta la entidad emisora de la tarjeta.

Una vez que se ha efectuado correctamente el pago, debe adjuntarse el justificante del pago al documento de ingreso. En todo caso, el justificante del pago de la tasa debe adjuntarse a la solicitud de participación en las pruebas selectivas. Las personas aspirantes deben conservar una copia de dicho justificante.

